

## **CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL PARA CLASIFICAR EL SERVICIO DE VIVIENDA DE ACOGIDA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL, DEL ÁREA DE EXCLUSIÓN SOCIAL**

La Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y Gobierno Abierto, en su artículo 44 reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias.

Asimismo, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y reglamento, y expresamente dice así:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de la ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias”

En cumplimiento de lo anterior, se elabora este documento para su publicación en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto en orden a efectuar la consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Orden Foral para clasificar el servicio de vivienda de acogida para personas en situación de vulnerabilidad social, del área de exclusión social, dentro del Anexo del Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales.

- a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

El Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, desarrolla y clasifica los servicios y centros en materia de servicios sociales y establece las condiciones de infraestructura, equipamiento, personal y funcionamiento que debe reunir cada uno de ellos.

Con posterioridad a esta normativa se han puesto en marcha una serie de recursos de alojamiento para personas en situación de vulnerabilidad social,

especialmente agravada tras la crisis económica que ha llevado a muchas personas a una situación de fragilidad y de exclusión social. Se trata de viviendas de acogida para personas en situación de vulnerabilidad social (personas refugiadas, inmigrantes vulnerables, jóvenes en emancipación....)

Actualmente, el Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, no regula específicamente este tipo de recurso por lo que, dadas las necesidades actuales, es necesario dotarle de cobertura legal específica para proporcionar alojamiento de forma temporal a personas con dificultades sociales por las cuales pueden verse desplazadas de su entorno habitual.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación

Como ya se ha expuesto, dadas las necesidades actuales, es necesario proporcionar alojamiento de forma temporal a personas con dificultades sociales por las cuales pueden verse desplazadas de su entorno habitual.

Por ello, se hace necesaria esta regulación con el fin de regular los requisitos de las viviendas de acogida donde se van a alojar temporalmente estas personas en situación de vulnerabilidad social, con el fin de que puedan ser autorizados como servicios específicos dentro del Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, que regula y clasifica los centros y servicios en materia de servicios sociales.

c) Objetivos de la norma

El proyecto de Orden Foral tiene por objeto regular la definición del servicio, las personas destinatarias que podrán acceder a ellos, los servicios que va a prestar, el personal necesario, y las condiciones específicas arquitectónicas, de ubicación etc, que han de tener estos servicios.

d) Las posibles alternativas regulatorias

Se considera que no existe alternativas reguladoras distintas de la aprobación de la Orden Foral propuesta.

Plazo: 1 mes.